



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-00733.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados ante este órgano judicial, observa el Despacho que la demanda carece de la copia digital del título-valor, por lo que no se ajusta sustancialmente a lo prescrito en el artículo 624 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal, “*el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo.*”

Cual si fuera poco, tampoco se aportó título ejecutivo del cual emane obligación a cargo del demandado, como lo impone el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto el juzgado.

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 113**
Hoy **18-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES